

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 059822021.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre las declaraciones de incompetencia que se presenten derivadas de las solicitudes de acceso a la información interpuestas por los solicitantes.

II. Que con motivo de la interposición de la solicitud 059822021 recibida el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de este Instituto analizó la misma y determinó que este Órgano Garante, carece de competencia en razón de la materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remitió determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

III. En fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico Infomex Chihuahua la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de folio 059822021, mediante la cual requiere de este Instituto, se le proporcione la información que a continuación se detalla:

¿Cuántas denuncias se han presentado por la contaminación en la zona de catedral en enero 2020 a enero 2021 en ciudad Juárez Chihuahua?

¿Cuántas denuncias se han presentado por la contaminación en la zona de catedral en enero 2020 a enero 2021 en ciudad Juárez Chihuahua?

IV. Derivado de lo anterior, del análisis que se realiza a la solicitud presentada, advierte que este Órgano Garante es materialmente incompetente para informar al solicitante respecto lo requerido, en términos de lo expuesto por la fracción XIX, del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 09/2021

Chihuahua, donde se describe el concepto de información pública como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; lo cual, en el caso que nos ocupa, no se surte ninguna de las hipótesis en lo que a este organismo público respecta, por lo que resulta materialmente imposible proporcionar los datos requeridos.

V. Que en relación al tema objeto de la solicitud de acceso a la información con folio número 059822021, este Instituto le sugiere realice una nueva solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Infomex Chihuahua, dirigida al Ayuntamiento de Juárez, que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de dicho Municipio, pudiera resultar ser la autoridad competente para dilucidar la consulta planteada.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Secretaría de la Unidad de Transparencia de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la declaración de incompetencia en razón de la materia respecto la solicitud de acceso a la información con folio 059822021.

sic.”

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, éste Comité de Transparencia determina lo siguiente:

- 1. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua es un organismo público autónomo creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica patrimonio y competencia propios, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nada refiere a la competencia material para atender una solicitud de información en relación a la materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.*

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”



2. *Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Órgano Garante, no cuenta con atribuciones para opinar, resolver o actuar en relación al tema en materia de contaminación.*
3. *Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*
4. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*
5. *Que de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, se desprende que la autoridad posiblemente competente en razón de materia es el **Municipio de Juárez**, a través de su **Dirección de Ecología**, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, por la declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 059822021, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 059822021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 09/2021

ACUERDO

PRIMERO.-Se estima procedente confirmar la determinación de incompetencia de la Unidad de Transparencia de éste Instituto, en relación a la solicitud de acceso a la información con folio número 059822021, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”
“2021, Año de las Culturas del Norte”**